

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00335-00
AUTO #1774

Santiago de Cali, Agosto dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte demandante se pronunció respecto a las excepciones de fondo propuestas por el demandado dentro del presente proceso de ALIMENTOS, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-INCORPORAR al proceso los escritos presentados por la apoderada de la parte demandante dentro del cual se pronuncia respecto a las excepciones de fondo propuestas por el demandado.

2.- Conforme a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, CONVÓCASE a las partes a audiencia, la cual se llevará a cabo el día **15 de SEPTIEMBRE de 2022** a las **2.00 P.M.** de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, advirtiéndoles lo siguiente:

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización por medio virtual.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a)-Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda, subsanación de la misma y pronunciamiento presentado respecto a las excepciones de fondo propuestas por el demandado.

b)-ORDENASE practicar el interrogatorio al señor WILSON ELIECER PUERTA CARDONA.

c)-NEGAR la recepción del testimonio de los señores LINDA LUCIA GOMEZ CASTRO y LUZ KARIME GOMEZ CASTRO, ya que no se indicó cuál es el objeto de la prueba.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

a)-Ténganse como prueba en su valor legal correspondiente la contestación de la demanda presentada y excepciones propuestas.

b)-NEGAR la recepción del testimonio de los señores JULIO CESAR GÓMEZ HERRERA y JAMILTON MONTES VIVEROS, ya que no se indicó cuál es el objeto de la prueba.

c)-ORDENASE practicar el interrogatorio al señor FERNANDO CASTRO VALENCIA.

PRUEBAS DE OFICIO

a)- Líbrese oficio al Pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía (CASUR) a fin de que se sirvan certificar cual es el valor de la pensión que recibe el señor WILSON ELICER PUERTA CARDONA identificado con la C.C. # 18.523.118 e igualmente se sirvan indicarnos valor de las primas que percibe.

b)- REQUERIR a la demandante a fin de que se sirva allegar comprobantes de los gastos de J.F.P.C.

c)-ORDENASE practicar el interrogatorio a OLGA LUCIA CASTRO MARIN y WILSON ELIECER PUERTA CARDONA.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ